



**APRUEBA REGLAMENTO DE ASIGNACIONES
ESPECIALES, INCREMENTOS E INCENTIVO
PROFESIONAL APLICADO A LOS DOCENTES
DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHILLAN VIEJO DEL DAEM**

DECRETO (E) N° 2158

CHILLÁN VIEJO, 22 JUN 2017

VISTOS:

- El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, sobre "Traspaso de Servicios Públicos a la Administración Municipal", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, el D.F.L. N° 1 " Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 19.070 del artículo 47 y 51 que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la complementan y Modifican", Ley 19.543 del 24.12.97 "Regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las Comunas que indican".

CONSIDERANDO:

1.- Oficio N° 439 del 08.06.2017, donde solicita convocar a comisión de Educación del Concejo Municipal para revisar y analizar indicadores de evaluación al Convenio de Desempeño de Jefatura DAEM.

2.- Memorandum N° 158 del 21.06.2017, donde solicita realizar decreto alcaldicio para el Reglamento de Incentivos destinada a docentes del DAEM.

3.- Acuerdo número 85/17 de fecha 20.06.2017 del Honorable Concejo Municipal de Chillán Viejo, que aprobó por la unanimidad de sus miembros, la Asignación Municipal Especial para Docentes Directivos del DAEM de Chillán Viejo.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE**, la Asignación Municipal Especial para Docentes Directivos del DAEM de Chillán Viejo.

2.- El presente reglamento entra en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por decreto alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



**ULISES AEDO VALDES
ALCALDE(S)**

UAV / HHH / OES / MVY / ~~ec~~

DISTRIBUCION: Secretario Municipal, Educación, Carpeta, Finanzas DAEM.



**REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES, INCREMENTOS E INCENTIVO
PROFESIONAL APLICADO A LOS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**

Artículo 1º

El presente reglamento tiene como objetivo fijar las normas a través de las cuales se otorgarán los beneficios económicos, que el Estatuto para los Profesionales de la Educación establece en los artículos 47 y ss., así como en los artículos 101 y ss. del Reglamento del mismo, a través de las asignaciones especiales y de incentivo profesional docente.

Artículo 2º

La Municipalidad de Chillán Viejo, a través del Departamento de Administración y Educación Municipal, hace efectiva, mediante este reglamento, la facultad de establecer incrementos en las asignaciones mencionadas en el artículo anterior y asignaciones especiales de incentivo profesional.

De la asignaciones especiales para docentes

Artículo 3º

Los profesionales de la educación del sector municipal, que cumplan funciones en los establecimientos educacionales de la comuna, podrán gozar de las siguientes asignaciones: de experiencia, de perfeccionamiento de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico pedagógico.

De la asignación de Experiencia

Artículo 4º

La asignación de experiencia se aplica sobre la remuneración básica mínima nacional que determine la ley y consiste en un porcentaje de esta, que la incremente 6,76% por los primeros dos años de servicio docente y 6,66% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 100% de la remuneración básica mínima nacional para aquellos profesionales que totalicen 30 años de servicio.

Artículo 5º

El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación corresponde a servicios docentes efectivos, continuos o discontinuos, prestados tanto en el sector público como en lo particular, no pudiendo computarse los servicios paralelos desempeñados durante el mismo periodo. Los periodos inferiores a dos años incrementaran el bienio siguiente.

Artículo 6º

El procedimiento para acreditar bienios y su reconocimiento para efectos del pago de la asignación, se rige por el Decreto Supremo de Educación N°264, de 1991, el cual se entiende plenamente incorporado al presente Reglamento y se adjunta al mismo en el anexo N°1.

Artículo 7º

La asignación de experiencia que esté gozando el profesional de la educación de este municipio, se conservará siempre en el caso de destinación permuta o designación por concurso para ingresar a una misma y otra dotación docente.



Artículo 8°

Los profesionales de la educación tienen derecho al perfeccionamiento profesional. Entendiéndose que constituyen perfeccionamiento los programas, cursos, o actividades de perfeccionamiento de post-título y post-grado cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento del desempeño profesional de los docentes, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional o la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°

La asignación de perfeccionamiento tiene por objeto incentivar la superación técnico-profesional del educador y consiste en un porcentaje de hasta una 40% de la remuneración básica mínima nacional del personal que cumpla con el requisito de haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento del post-título o post-grado académico, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, Instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicada a estos fines o en otras instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines o en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro.

No se reconocerán, para los efectos de esta asignación, más de 800 horas anuales de los cursos o programas de perfeccionamiento.

En todo caso, para la concesión de esta asignación, será requisito indispensable que los cursos, programas o actividades a que se refiera el inciso anterior estén inscritos en el registro señalado en el inciso final del artículo 12 del Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Artículo 10°

Para efectos del presente Reglamento, las definiciones y procedimientos referidos a la acreditación y pago de esta asignación, se estará a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del Decreto 453 del Ministerio de Educación de 1991, Reglamento del Estatuto Docente, el cual se entiende plenamente incorporado en el presente documento.

El Departamento de Educación, informará debidamente y con anticipación el inicio del proceso de acreditación de los cursos o programas de perfeccionamiento. Dicho proceso se verificará a los menos cada tres años, e incluirá un reconocimiento retroactivo de las horas de perfeccionamiento que no haya sido considerado en periodo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que los profesionales de la educación que presenten sus servicios en los establecimientos educacionales del sector Municipal, tendrán derecho a conservar los porcentajes de las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento al desempeñarse en otra localidad, de manera que si un docente que acreditó su perfeccionamiento ante otro municipio este municipio continuará pagando el estipendio que se trate.

El beneficio se hará efectivo una vez que se compruebe el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior.

De la asignación por desempeño en condiciones difíciles.

Artículo 11°

La asignación por desempeño en condiciones difíciles, corresponderá a los profesionales de la educación que ejerzan sus funciones en establecimientos que sean calificados como desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas. Esta asignación podrá alcanzar hasta un 30% calculada sobre la remuneración básica mínima nacional correspondiente.

Los criterios para determinar que un establecimiento sea declarado de desempeño difícil y se dé así origen al pago de la asignación por desempeño en estas condiciones a su personal están establecidos en el Artículo 50 de Estatuto Docente, y son los siguientes:



- a) Aislamiento geográfico: clima particularmente adverso, distancia, dificultades de movilización y comunicación respecto a centros urbanos de relevante importancia administrativa, económica y cultural;
- b) Ruralidad efectiva: aquellas que obligan al profesor a residir en un medio ambiente propiamente rural, y
- c) El especial menoscabo o particular condición del tipo de población atendida: alumnos y comunidades en situación de extrema pobreza, dificultades de acceso o inseguridad en el medio urbano, alumnos o comunidades bilingües o biculturales.

Artículo 12°

Corresponde al Departamento de Administración y Educación Municipal proponer en forma priorizada conforme a los criterios y disposiciones del Decreto Supremo de Educación, N°427 de 1991, los establecimientos que darán derecho a percibir la asignación por desempeño difícil.

El Municipio presentará dicha proposición a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual determinará cada dos años los establecimientos de desempeño difícil y los grados de dificultad respectivos, conforme al procedimiento que establece el Decreto Supremo antes mencionado.

Artículo 13°

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, por resolución fundada del Jefe del Departamento de Educación, y previo informe de la Jefatura de Finanza de dicho Departamento, podrá incrementar las asignaciones de desempeño en condiciones difíciles de acuerdo a las matrículas de los establecimientos en que los docentes realicen sus funciones, las iniciativas destinadas a incentivar la docencia ejercida en establecimientos rurales, así como en la irreprochable conducta del docente, considerando a los antecedentes que consten en cada expediente del funcionario.

La asignación a que se refiere el inciso anterior se hará efectiva de la forma que se detalla:

- a) Hasta en un 10% de incremento sobre la asignación de desempeño en condiciones difíciles, tratándose de establecimientos rurales, con altos índices de vulnerabilidad.
- b) Hasta en un 5% de incremento sobre la asignación de desempeño en condiciones difíciles, tratándose de establecimientos urbanos con altos índices de vulnerabilidad.

Artículo 14°

La asignación de desempeño en condiciones difíciles se mantendrá por el profesional de la educación al desempeñarse en otra localidad de la comuna, si el nuevo cargo da derecho a percibirla y en el porcentaje que éste tenga asignado.

De la Asignación de Responsabilidad Directiva y de Responsabilidad Técnico-Pedagógica

Artículo 15°

Las asignaciones por Alta Dirección Pública podrán ser de responsabilidad Directiva y de responsabilidad Técnico Pedagógica, por Alta Concentración de Alumnos Prioritarios y de Administración de Educación Municipal.

Artículo 16°

La asignación de Responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica corresponde a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores; específicamente para Directores que hayan sido elegidos por el sistema de Alta Dirección Pública y docente directivos nombrados como su personal de confianza.



Artículo 17°

La Asignación de Responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica se ha determinado tomando en consideración la matrícula y la jerarquía interna de la estructura organizacional de cada establecimiento educacional, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la ley 19.070 y de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de Matrícula	Cargo	Porcentaje RBMN
0 hasta 151 alumnos	Director (a)	25%
	Inspector (a) General	20%
	Jefe (a) UTP	20%
	Orientador (a)	05%
	Encargado (a) Convivencia	05%
	Coordinador (a) PIE	05%

Número de Matrícula	Cargo	Porcentaje RBMN
151 hasta 399 alumnos	Director (a)	27,5%
	Inspector (a) General	22%
	Jefe (a) UTP	22%
	Orientador (a)	10%
	Encargado (a) Convivencia	10%
	Coordinador (a) PIE	10%

Número de Matrícula	Cargo	Porcentaje RBMN
400 hasta 799 alumnos	Director (a)	37,5%
	Inspector (a) General	24%
	Jefe (a) UTP	24%
	Orientador (a)	15%
	Encargado (a) Convivencia	15%
	Coordinador (a) PIE	15%

Número de Matrícula	Cargo	Porcentaje RBMN
800 hasta 1.199 alumnos	Director (a)	75%
	Inspector (a) General	35%
	Jefe (a) UTP	35%
	Orientador (a)	20%
	Encargado (a) Convivencia	20%
	Coordinador (a) PIE	20%

Número de Matrícula	Cargo	Porcentaje RBMN
1.200 o más alumnos	Director (a)	100%
	Inspector (a) General	45%
	Jefe (a) UTP	45%
	Orientador (a)	25%
	Encargado (a) Convivencia	25%
	Coordinador (a) PIE	25%



Artículo 18°

Se establece una Asignación por Alta Concentración de alumnos Prioritarios, que es aquella a que tienen derecho los Establecimientos Educativos con alta concentración de alumnos y que son aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad y oportunidades y excelencia educativa.

Artículo 19°

Esta asignación se determina conforme a un porcentaje de la Remuneración Básica Mínima Nacional según el número de matrícula del Establecimiento Educativo conforme a la siguiente tabla:

Cargo Director	Número de Matrícula	Porcentaje RBMN
Director	400-799 alumnos	37,5%
	800-1.199 alumnos	75%
	1.200 o más alumnos	100%

Artículo 20°

La Asignación de Administración de Educación Municipal es aquella a que tiene derecho el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal conforme lo establecido en el artículo 34 G de la ley 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Esta asignación se determina conforme a un porcentaje de la Remuneración Básica Mínima Nacional de acuerdo a la siguiente Tabla:

Cargo Director	Número de Matrícula	Porcentaje RBMN
Director D.A.E.M.	399 alumnos o menos alumnos	25%
	400-799 alumnos	75%
	800-1.199 alumnos	150%
	1.200 o más alumnos	200%

Artículo 21°

Las Asignaciones anteriormente indicadas deberán ser reconocidas anualmente, mediante un Decreto Alcaldicio, el cual deberá entrar en vigencia a contar del 01 de marzo de cada año y hasta el 28 de febrero del año siguiente. Para determinar el porcentaje, este se deberá calcular anualmente considerando el promedio de la asistencia media del año anterior que reciba subvención escolar. Para ello el área docente del D.A.E.M. deberá informar a más tardar al 10 día hábil de mes de febrero al Jefe de Personal de D.A.E.M. el promedio de la asistencia media del año anterior de todos los establecimientos educacionales dependientes de la Municipalidad de Chillán Viejo.

Artículo 23°

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, por resolución fundada del Jefe del Departamento de Educación y previo informe del Jefatura de Finanzas, el cual deberá ser autorizado por el Sostenedor, podrá incrementar las asignaciones de responsabilidad directiva y de responsabilidad técnico-pedagógica de acuerdo a la matrícula de los establecimientos en que los docentes realicen sus funciones, así como en la irreprochable conducta del docente, considerando los antecedentes que consten en cada expediente del funcionario, a quienes cumplan otras funciones, no mencionadas en los artículos anteriores.

La asignación a que se refiere el inciso anterior se hará efectiva de la siguiente forma:

- a) Hasta en un 25% sobre RBMN, de quienes ejerzan labores en establecimientos con una matrícula igual o superior a 800 alumnos.



- b) Hasta en un 15% sobre RBMN, de quienes ejerzan labores en establecimientos con una matrícula igual o superior a 400 alumnos e inferior a 800 alumnos.
- c) Hasta en un 10% sobre RBMN, de quienes ejerzan labores en establecimientos con una matrícula inferior a 400 alumnos.

De la Asignación de Incentivo Profesional

Artículo 25°

a.- De acuerdo al artículo 47, inciso segundo del Estatuto Docente, las Municipalidades tienen la facultad de otorgar asignaciones especiales de incentivo profesional, las cuales se otorgan por razones fundadas en el mérito, con carácter de temporal o permanente y se establecen para algunos o la totalidad de los docentes de aula, de uno o más de los establecimientos de esta Comuna.

b.- De acuerdo al artículo 47, inciso segundo del Estatuto Docente, las Municipalidades tienen la facultad de otorgar asignaciones especiales de incentivo profesional, las cuales se otorgan en base a la matrícula existente, con carácter de temporal o permanente y se establecen para los profesionales de la educación, docentes, que se desempeñen en el Departamento de Administración Municipal y que corresponden a la siguiente tabla:

Cargo	Número de Matrícula Alumnos	Porcentaje RBMN
Jefe UTP	399 alumnos o menos alumnos	12,5%
	400-799 alumnos	37,5%
	800-1.199 alumnos	75%
	1.200 o más alumnos	100%

Cargo	Número de Matrícula Alumnos	Porcentaje RBMN
Coordinador Extraescolar	399 alumnos o menos alumnos	11,5%
	400-799 alumnos	34,5%
	800-1.199 alumnos	69%
	1.200 o más alumnos	92%

Cargo	Número de Matrícula Alumnos	Porcentaje RBMN
Otros Docentes DAEM	399 alumnos o menos alumnos	10%
	400-799 alumnos	30%
	800-1.199 alumnos	60%
	1.200 o más alumnos	80%

Artículo 26°

En atención a lo señalado en el artículo anterior se establece que los resultados de los sistemas de evaluación docente, de carácter nacional, a las que están obligados, o a las que se someterán voluntariamente los docentes; servirán de base para calcular la asignación de incentivo profesional otorgado por este Municipio, de acuerdo a los artículos que siguen.

Artículo 27°

El sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, servirá para determinar una asignación de incentivo profesional destinada a los docentes que hubieran sido calificados como destacado y competente.

Atendiendo a que se trata de un sistema de evaluación generalizado, objetivo, y que contempla diversas áreas de desempeño profesional, los docentes de aula, de este



municipio, podrán optar a una asignación de incentivo profesional,, complementaria a la que regula el artículo siguiente, siempre que se encuentren dentro de la categoría "Destacado o Competente" según la conceptualización establecida en el artículo 1º del reglamento del artículo 70 del estatuto de los profesionales de la educación

Artículo 28º

La asignación de incentivo profesional, otorgada en virtud del sistema de evaluación docente se determinará según las siguientes reglas:

- a) En el caso de docentes que hayan sido evaluados como destacado, la asignación se pagará dentro de los dos últimos meses de cada semestre y no podrá superar 30% de la remuneración mínima mensual.
- b) En el caso de docentes que hayan sido evaluados como competente, la asignación se pagará dentro de los dos últimos meses de cada semestre y no podrá superar el 30% de la remuneración mínima nacional.

La solicitud para obtener la asignación establecida en el artículo anterior, deberá presentarse por el profesional dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación de los resultados relativos a la evaluación profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en este artículo a aquellos profesionales, que hayan sido evaluados con anterioridad a la entrada en vigencia el presente reglamento, sin efecto retroactivo, siempre que presenten su solicitud en el plazo de tres meses, desde la entrada en vigencia de este reglamento.

Artículo 29º

La Asignación variable por desempeño individual (AVDI), servirá para determinar una asignación de incentivo profesional destinada a los docentes que hubieren sido calificados con desempeño destacado y competente al momento de su evaluación.

Atendiendo a que el propósito principal de esta asignación es reconocer el mérito profesional de las y los docentes de aula, del sector municipal, que rinden una prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos, es que se estipula, mediante este reglamento la siguiente escala de incentivos:

- a) Un monto total anual máximo hasta \$100.000 (cien mil pesos), para aquellos docentes que fueren beneficiados con un 15% de la AVDI.
- b) Un monto total anual máximo hasta \$70.000 (setenta mil pesos), para aquellos docentes que fueren beneficiados con un 5% de la AVDI.

La asignación a que se refiere el presente artículo, se pagará por una sola vez en la fecha que lo ordene el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 30º

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, será facultad del Alcalde, otorgar asignaciones especiales de incentivo profesional, discrecionalmente a los docentes de la comuna de Chillán Viejo, por un monto máximo equivalente al 200% de la remuneración básica mínima nacional; siempre que lo haga por razones fundadas estrictamente en el mérito.

Para estos efectos, únicamente se entenderá como razones debidamente fundadas, aquellas que se encuentren dentro de la enumeración siguientes:

- a) Haber obtenido en una Universidad del Estado o reconocida por el Estado, o en una Universidad extranjera, un grado académico superior al licenciado.
- b) Haber obtenido, los alumnos del respectivo docente, desempeño efectivamente destacado en el sistema de medición de calidad de la educación. Se entenderá por desempeño destacado el cotejado con los rendimientos de los demás establecimientos comunales, provinciales y regionales.
- c) Haber publicado un libro propio de su especialidad con un tiraje mínimo de 2.500 ejemplares que sea calificado como un aporte al tema de que trate. Esta calificación podrá corresponder a la opinión escrita de especialistas en el tema o podrá emanar de la crítica especializada. Asimismo, será razón suficiente para el otorgamiento de una asignación haber publicado a lo menos dos trabajos de



- d) investigación en medios técnicos, especializados o científicos de carácter nacional o investigación en medios técnicos, especializados o científicos de carácter nacional o haber desarrollado trabajos de investigación educacional.
- e) Haber obtenido la aprobación de proyectos educativos de carácter relevante para establecimientos municipales de la comuna de Chillán Viejo.
- f) Obtener la certificación exclusiva del Jefe del Departamento de Administración por haber sido reconocido profesionalmente, o haber entregado aportes significativos a la educación y gestión académica comunal.

En los casos descritos en este artículo, a asignación de incentivo profesional será determinada por el Alcalde, a proposición del Jefe del Departamento de Educación y podrá tener un carácter temporal o permanente, siempre que exista presupuesto disponible, lo cual será descrito en el respectivo decreto que apruebe el incentivo.

Las asignaciones y sus incrementos de que tratan los artículos precedentes son esencialmente revocables.

Disposiciones comunes a los incrementos en las asignaciones y a la Asignación Especial de Incentivo Profesional.

Artículo 31°

Las asignaciones de las que trata el presente reglamento, se aplicarán sobre la remuneración básica mínima nacional que determine la ley y consistirá en las sumas o porcentajes determinados a lo largo del presente reglamento.

Artículo 32°

A los profesionales de la educación que hubieren jubilado y que se incorporen a una dotación docente, no les serán aplicables los artículos 48 y 49 del Estatuto de los Profesionales de la Educación, respecto de los años servidos previos a la jubilación.

Artículo 33°

Atendiendo el carácter temporal o permanente de estos incentivos al profesorado y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22, el incremento en las asignaciones docentes y la

asignación de incentivo profesional será ordenada por Decreto Alcaldicio y deberá fijar precisamente la fecha a partir de la cual se devengará y pagará el beneficio, y además, podrá fijar su fecha de término.

En todo caso, la percepción de este beneficio no podrá exceder del año laboral docente respectivo.

Artículo 34°

Asimismo, respecto de los incrementos en las asignaciones tradicionales y de las asignaciones de incentivo profesional, tratadas en los artículos 19 y siguientes de este reglamento podrán ser revocadas sin expresión de causa en cualquier tiempo por Decreto

Alcaldicio; ya que constituyen un privilegio y no confieren derecho alguno si no el de percibir las durante el lapso establecido en el respectivo Decreto.

Artículo 35°

Son entre otras causales de cese del pago de la asignación especial de incentivo profesional y de los incrementos en las demás asignaciones las siguientes:

1. El término en el ejercicio del cargo transitorio, provisional o de reemplazo, como también el de las circunstancias que hubieren motivado el pago.
2. La renovación fundada que por Decreto decida el Alcalde.
3. El cumplimiento del plazo fijado en el Decreto que otorgó el beneficio.
4. Dictación de resolución condenatoria o sancionatoria en sumario administrativo en contra del profesional que esté percibiendo el incremento.



5. Razones fundadas en la disponibilidad presupuestaria de acuerdo al informe emitido por la Jefe de Administración y finanzas del departamento de educación.

Artículo 36°

El cese del beneficio producirá todos sus efectos a contar de la fecha en que hubiere ocurrido hecho revocatorio, desde la fecha del acto administrativo que corresponda.

Artículo 37°

El cese del pago de un incremento o de una asignación especial de incentivo profesional en relación a un determino profesional de la educación, no implicará que dicho profesional no pueda volver a solicitarlo en los mismos términos y plazos ya expresados en el presente reglamento, siempre que se reúnan nuevamente los requisitos o circunstancias especiales que autorizan su pago.

Artículo 38°

Las prestaciones hechas con cargo al artículo 47 de la Ley N°19.070, vigentes a la fecha de aprobación del presente reglamento se mantendrán mientras no exista un pronunciamiento que ha de solicitarse a la brevedad por el Departamento de Educación a Contraloría General de la Republica.

Artículo 39°

Cualquier documento normativo hecho con anterioridad al presente reglamento, y que verse sobre las asignaciones del Artículo 47 y sus incrementos, se entenderá expresamente derogado.

Artículo 40°

El presente reglamento regirá a contar de la fecha que se publique el presente Decreto Alcaldicio y contenido del Reglamento de Asignaciones Docentes, en la página web de este Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 19.880, sobre Bases de los procedimientos administrativos y los dictámenes interpretativos de Contraloría General de la República.

De la Asignación Municipal Especial destinada a los docentes directivos DAEM:

Artículo 41°

Los docentes directivos del DAEM, tendrán indicadores para el cumplimiento de metas dados por la JEFATURA COMUNAL, y que serán evaluados una vez al año, permitiendo de esta manera pagar una Asignación Municipal Especial, que favorecerá a Coordinador Extraescolar, Jefatura técnica Comunal, y Dirección de Educación .

Al respecto de los indicadores, estos serán los siguientes, y en los porcentajes así establecidos.



Objetivo: Establecer una asignación municipal especial para los docentes directivos del Departamento de Educación Municipal de la Comuna de Chillán Viejo correspondientes al cumplimiento de metas establecido por Jefatura Comunal. Estos serán destinados al Director/a DAEM, Jefe Técnico Pedagógico (UTP) y Coordinador Extraescolar.

Indicador	Objetivo	Meta	Formula	Medio Verificación	Porcentaje para el pago de la asignación
Deserción y Retención de estudiantes	Disminuir índice de deserción escolar	Año 1: Bajar un 3% Año 2: mantener Año 3: mantener Año 4: Subir 5% Año 5: mantener	Número de matrícula marzo / número de matrícula noviembre * 100	Matrícula por escuela a fin de año Plataforma SIGE	6,25%
Resultados Académicos	Aumentar los Puntajes SIMCE comunal	Año 1 subir 2,5% Año 2: mantener Año 3: subir 3% Año 4: mantener Año 5: subir 4%	Resultados SIMCE año anterior/Resultados SIMCE actual *100	Plataforma Comunidad Escolar	6,25%
Asistencia	subir porcentaje de asistencia anual	Año 1: subir un 90% Año 2: mantener Año 3: subir a 91% Año 4: mantener Año 5: subir 92%	Asistencia año anterior v/s asistencia año actual	Plataforma SIGE	6,25%
Convivencia Escolar	Disminuir porcentaje de situaciones de mala convivencia en las comunidades educativas	Año 1: Disminuir en un 95%. Año 2: mantener Año 3: mantener Año 4: disminuir 96% Año 5:	Número de denuncias y reclamos por malos procedimientos año anterior / Número de denuncias y reclamos por malos	Superintendencia de Educación. Registro de Sumarios	6,25%



		mantener	procedimientos en el presente año *100		
Inclusión	Mejorar los espacios e infraestructura para que sea inclusiva en las unidades educativas	Año 1: mejorar un 3% Año 2: mantener Año 3: mejorar un 4% Año 4: mantener 9 Año 5: mejorar un 5%	Número de espacios inclusivos año anterior / número de espacios inclusivos año actual * 100.	Licitaciones Decretos de pago Fotografías	6,25%
	Ampliar matrícula Programa de Integración Escolar	Año 1: mantener Año 2: subir 5% Año 3: subir 6% Año 4: mantener Año 5: subir 7%	Número alumnos PIE año anterior / Número alumnos PIE año actual * 100	SIGE Registro ingreso PIE	6,25%
	Aumentar instancias y cursos de capacitación en temáticas relacionadas a la inclusión	Año 1: mantener Año 2: subir 3% Año 3: subir 4% Año 4: mantener Año 5: subir 5%	Número capacitaciones y cursos año anterior / Número capacitaciones y cursos año actual * 100	CPEIP Licitaciones Listas de asistencias Registro Fotográficos	6,25%
Participación y Formación Ciudadana	Aumentar porcentaje de instancias de participación y formación ciudadana en los planes de participación y formación ciudadana de las unidades educativas	Año 1: mantener Año 2: subir 3% Año 3: subir 4% Año 4: mantener Año 5: subir 5%	Número de acciones ejecutadas por planes de formación ciudadana de las unidades educativas año anterior / Número de acciones ejecutadas por planes de formación ciudadana de las unidades educativas	PME Plan de Formación Ciudadana Movámonos por la Educación Pública Lista Participantes Registro Fotográfico.	6,25%



			año actual * 100		
TOTAL					50%

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º

Con la finalidad que todos y cada uno de los docentes que pertenecen a esta comuna puedan acceder a la Asignación especial de Incentivo Profesional y que pretendan acceder a un beneficio económico adicional a la remuneración establecida mediante la Ley 19.070 y sus leyes complementarias, el Departamento de Educación de esta Municipalidad a elaborado un Reglamento de evaluación comunal, que se adecua a la realidad comunal y establece la forma de acceder a los beneficios adicionales a la Ley 19.070 y sus mejoras, que pasan a ser parte del presente reglamento.

Dicho reglamento de Evaluación comunal de Desempeño, fija los criterios, normas y condiciones en las cuales se debe desarrollar la evaluación antes mencionada. Sin embargo deberá tener presente las diversas condiciones socioculturales de los establecimientos educacionales, las condiciones profesionales y personales de cada profesional de la educación; la contribución debidamente acreditada que ha hecho el docente a su comunidad educativa y por último los principios de oportunidad, imparcialidad y disponibilidad presupuestaria.

El documento al que se refiere este artículo, entra en vigencia a partir de la aprobación y publicación del presente reglamento de Asignaciones Especiales, Incrementos, e Incentivo Profesional, y se entenderá incorporado al presente reglamento en todas sus partes.



**APRUEBA MODIFICACION DE
REGLAMENTO QUE INDICA./**

DECRETO (E) N° 1316 /

Chillán Viejo, 22 ABR 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- c) Acuerdo número 41/19 de fecha 03.04.2019 del Honorable Concejo Municipal de Chillán Viejo, que aprobó por la unanimidad de sus miembros, aprobar el Reglamento de Incentivo Profesional del DAEM.
- d) Que, la parte final del artículo 47 de la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación establece que *“(...) Los sostenedores podrán establecer asignaciones especiales de incentivo profesional, las que se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad.”*
- e) Que, a la razón la prerrogativa que al Sostenedor le entrega la parte final del artículo 47 arriba singularizada, Contraloría General de la República ha dicho en su variada jurisprudencia administrativa, verbigracia por ejemplo en el dictamen N° 5.849 de 2018, ha dicho que *“(...) resulta necesario recordar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 36.062, de 2016, y 22.827, de 2017, ha expresado que tales asignaciones tienen el carácter de discrecionales, lo cual implica que la autoridad municipal posee facultades para regular, entre otros, aspectos relacionados con su monto, duración y beneficiarios.”*
- f) Que, esta discrecionalidad es más aparente que real, ya que la ley N° 20.903 -que modifica el Estatuto Docente- en el inciso tercero de su artículo 7° transitorio dispone que no obstante estar vigente esta facultad, hasta el año escolar 2025, la asignación que en ella se fundamente, tendrá un tope de 30% de la remuneración básica mínima nacional.
- g) Que, este Municipio a través del artículo 41 del “Reglamento de Asignaciones Especiales, Incrementos e Incentivo Profesional aplicado a los Docentes Dependientes de la Municipalidad de Chillán Viejo” -aprobado por el Decreto (E) N° 2158 de fecha 22 de junio de 2017-, estableció una asignación municipal de incentivo profesional especial para los Profesionales de la Educación que prestan servicios en el DAEM de Chillán Viejo.
- h) Que, esta asignación especial fue ideada, regulada y sancionada de acuerdo con la normativa educacional que imperaba al momento de su dictación, de ahí que merece una adecuación a la normativa y a la jurisprudencia administrativa actual, y muy especialmente al nuevo texto del artículo 47 de la Ley N° 19.070 y al inciso tercero del artículo 7° transitorio de la ley N° 20.903.
- i) Que, con el objeto anterior, es necesario que esta regulación se haga mediante acto administrativo que modifique el Reglamento vigente, pero solo en su artículo 41, determinándose ahora sí, la entidad de la asignación especial, su forma de determinación, el cumplimiento de las metas que la hacen procedente y los procesos y medios de verificación de las mismas; además de los procesos administrativos que deben observarse para el correcto y efectivo pago.



DECRETO:

- I. **APRUEBASE**, la **MODIFICACIÓN** del artículo 41 del “**REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES, INCREMENTOS E INCENTIVO PROFESIONAL APLICADO A LOS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO**” que fue aprobado por el Decreto (E) N° 2158 de fecha 22 de junio de 2017, el que se deja sin efecto, para que se tenga en su lugar un nuevo artículo, con el siguiente tenor literal, a saber:

“ARTÍCULO 41º: Créase además una asignación Municipal Especial de Incentivo Profesional que presten servicios en el Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, siempre que aquellos ejecuten funciones docente-directivas en virtud de un nombramiento dictado de acuerdo a la Ley 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Con todo, desde ya, esta asignación deberá ser de beneficio pecuniario para la/el Jefe/a del DAEM, para el/la Coordinador/a de la UTP Comunal, para la/el Coordinador/a Comunal del PIE y para el/la Coordinador/a de Comunal Extraescolar. Siempre y cuando, estos funcionarios cumplan los requisitos descritos en el párrafo anterior.

Finalmente, cualquier otro funcionario que cumpla con los requisitos del primer párrafo de este artículo debe ser reconocido por acto administrativo municipal para tenerse por beneficiario de la asignación que aquí se regula y siempre que también se le exija el cumplimiento de metas y se describa el proceso y formas de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 41 A: *Sin perjuicio de todo lo que se dirá más adelante, debe quedar claro que, bajo ningún respecto y circunstancias, la asignación que se regula en esta parte podrá exceder el 30% de la Renta Básica Mínima Nacional que le corresponda al Funcionario Beneficiado. Lo que se entiende, siempre que no exista alguna modificación legal que altere el tope máximo de este tipo de asignaciones o bien, que no sea el año 2026.*

ARTÍCULO 41 B: *Esta asignación Municipal Especial de Incentivo Profesional para los Profesionales de la educación que presten servicios en el Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, está contenida en objetivos generales para cada función, basados en dimensiones de buena dirección y de liderazgo escolar; los cuales se asocian a metas cuyos contenidos están vinculados a los estándares indicativos de desempeño; la misión y visión del DAEM; los objetivos estratégicos de los PME, del PIE; resultados educativos y los otros indicadores de Desarrollo Personal y Social.*

FAL / FSC / HHH /  / MYV / MCCC /  / 



“De la asignación Municipal Especial de Incentivo Profesional para la/el Jefe/a del DAEM”

ARTÍCULO 41 C: De las metas anuales, indicadores, medios de verificación y ponderación.

OBJETIVO	METAS ANUALES	2019	2020	2021	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	PESO PONDERADO DE LA META RESPECTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN
I.-	Generar espacios de discusión y análisis PEI con todos los estamentos de la comunidad educativa según se especifica por año, 1 vez cada semestre	1	2	2	Número de encuentros o jornadas realizados en el año	Actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
	Generar espacios de discusión y análisis del Reglamento Interno de Convivencia Escolar con todos los estamentos de la comunidad educativa, 1 vez cada semestre.	1	2	2	Número de encuentros o jornadas realizados en el año / producto	Actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
II.-	Aumentar Porcentaje SIMCE Comunal, según planificación	mantener	3%	mantener	% de estudiantes que rinden SIMCE	Publicación anual resultados SIMCE, Agencia de Educación Plataforma SIGE	5,00%
III.-	Aumentar porcentaje de Asistencia anual según planificación	mantener	90%	mantener	% de asistencia año anterior v/s asistencia año actual	Plataforma SIGE	5,00%
IV.-	Mejorar los índices de retención escolar según planificación	90%	92%	95%	% de retención escolar	Acta de promoción escolar / ficha de baja	5,00%
	Generar y publicar instrumentos de comunicación efectivos que den cuenta de los procesos y resultados comunales, 2 publicaciones al año	2	2	2	Número de publicaciones o eventos realizados.	Productos publicados, actas de reuniones.	5,00%
							30%

FAL / FSC / HHH / OES / MYV / MCCC / eot.



“De la asignación Municipal Especial de Incentivo Profesional para el/la Coordinador/a de la UTP Comunal”

ARTÍCULO 41 D: De las metas anuales, indicadores, medios de verificación y ponderación.

OBJETIVO	METAS ANUALES	2019	2020	2021	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	PESO PONDERADO DE LA META RESPECTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN
I.- p a r a l o	Organizar reuniones de reflexión técnico pedagógicas y mejoramiento profesional de acuerdo al número indicado por periodo.	5	10	10	Número de reuniones realizadas	Calendario, actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
s p r o f e	Generar espacios de discusión y análisis del Reglamento Interno de Convivencia Escolar con todos los estamentos de la comunidad educativa según se especifica por año.	1	2	2	Número de encuentros o jornadas realizados en el año / producto	Actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
II.- s i o n a l	Mejorar el porcentaje de estudiantes con lectura fluida al término de 1° año básico, de acuerdo a lo que se indica por cada periodo	60%	65%	70%	% de estudiantes lectores	Prueba normalizada DAEM e informe DAEM	5,00%
III.- e s d e	Generar espacios de discusión y análisis de los PME todos los estamentos de la comunidad educativa según se especifica por año.	1	2	2	Número de encuentros o jornadas realizados en el año / producto	Actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
	Generar y publicar instrumentos de comunicación efectivos que den cuenta de los procesos y resultados de los PME del establecimiento a la comunidad educativa.	2	2	2	Número de publicaciones o eventos realizados.	Productos publicados, actas de reuniones.	5,00%
IV.-	Reducción de docentes considerados básicos en la evaluación docente.	10%	20%	30%	Número de docentes evaluados	Resultado de Evaluación Docente CPEIP y CCE	5,00%
							30%



“De la asignación Municipal Especial de Incentivo Profesional para la/el Coordinador/a Comunal del PIE”

ARTÍCULO 41 E: De las metas anuales, indicadores, medios de verificación y ponderación.

OBJETIVO	METAS ANUALES	2019	2020	2021	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	PESO PONDERADO DE LA META RESPECTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN
I.-	Generar espacios de discusión y análisis para la Implementación decreto 170 y 83	5	10	10	Número de reuniones realizadas	Calendario, actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
	Aplicación Índice de Inclusión a todos los establecimientos	100%	100%	100%	Número de establecimientos con aplicación	Actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
II.-	Uso verificable de plataforma INTEGRATE PIE (Según nivel de matrícula PIE)	60%	65%	70%	Nivel de matrícula de alumnos PIE	Número de acceso a la plataforma.	5,00%
III.-	Generar espacios de discusión y análisis de del PIE en todos los estamentos de la comunidad educativa según se especifica por año.	1	2	2	Número de encuentros o jornadas realizados en el año / producto	Actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
	Generar y publicar instrumentos de comunicación efectivos que den cuenta de los procesos y resultados del PIE del establecimiento a la comunidad educativa.	2	2	2	Número de publicaciones o eventos realizados.	Productos publicados, actas de reuniones.	5,00%
IV.-	Planificaciones método DUA.	100%	100%	100%	Número de planificaciones	Certificaciones efectuadas por las unidades de coordinación.	5,00%
							30%

FAL / FSC / HHH / OES / MYY / MCLC / ed:



“De la asignación Municipal Especial de Incentivo Profesional para el/la Coordinador/a de Comunal Extraescolar”

ARTÍCULO 41 F: De las metas anuales, indicadores, medios de verificación y ponderación.

OBJETIVO	METAS ANUALES	2019	2020	2021	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	PESO PONDERADO DE LA META RESPECTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN
I.-	Generar espacios de discusión y análisis para la Implementación de programas extraescolares	5	10	10	Número de reuniones realizadas	Calendario, actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
	Implementación de talleres extraescolares	10	10	10	Número de talleres realizados	Actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
II.-	Número de actividades con Comunidades Educativas	10	10	10	Número de actividades realizados	Actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
	Número de actividades con redes externas de apoyo (IND, Salud, otras)	5	5	5	Número de actividades realizados	Actas, lista de asistencia, programa, productos y evidencia de la socialización	5,00%
III.-	Generar y publicar instrumentos de comunicación efectivos que den cuenta de los procesos y resultados del programa extraescolar comunal a la comunidad educativa.	2	2	2	Número de publicaciones o eventos realizados.	Productos publicados, actas de reuniones.	5,00%
IV.-	Planificaciones de horas deportivas	100%	100%	100%	Número de planificaciones	Certificaciones efectuadas por las unidades de coordinación deportivas de cada Establecimiento educacional	5,00%
							30%

FAL / FSC / HHH / OBS / MYY / MCC / 001

responsable. Lo anterior, no perjudica el Derecho que le asiste a la l. Municipalidad de Chillan Viejo y al DAEM a iniciar las acciones judiciales o administrativas que sean útiles para obtener este reintegro y para perseguir las responsabilidades administrativas que del pago indebido pudiesen derivar, observándose incluso el Derecho a repetir en contra del Funcionario responsable.

Con todo, si es que igualmente hubiese recibido monto en dinero no teniendo Derecho a ello, el Profesional de la Educación respectivo estará obligado a reintegrar dicho dinero al DAEM de Chillan Viejo, ya sea enterándolo directamente en la cuenta corriente del DAEM o bien autorizando por escrito el debido descuento en la liquidación de sueldo del mes inmediatamente siguiente.

ARTICULO 41 J: Siempre que un Profesional de la Educación deje de tener la calidad jurídica necesaria para hacerle beneficiario de las asignaciones reguladas por este Reglamento, consecuentemente no podrá detentar el Derecho a seguir las percibiendo.

ARTICULO 41 I: El porcentaje definitivo que se hubiese determinado en cada uno de los casos, deberá ser autorizado mediante la dictación del Decreto (E) respectivo que será redactado por la Unidad de Personal del DAEM y se hará exigible a contar de marzo de cada uno de los años.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá, ya sea a la Jefe/e del DAEM o al Señor Alcalde o quien éste designe, según sea el caso, determinar finalmente el grado de cumplimiento de los objetivos acordados, una vez se haya realizado la reunión de trabajo a la que se hace mención en el artículo 41 G de este Reglamento.

El sostenedor tendrá un plazo no mayor a 20 días hábiles para aprobar el informe con o sin observaciones.

Asimismo, en el informe que da cuenta del cumplimiento de los objetivos y metas, informará de las alteraciones que considera oportuno introducir en los supuestos reglamentados, proponiendo los cambios y ajustes pertinentes.

La información deberá remitirse mediante oficio conductor, a cada uno de los estamentos mencionados en el parágrafo anterior, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

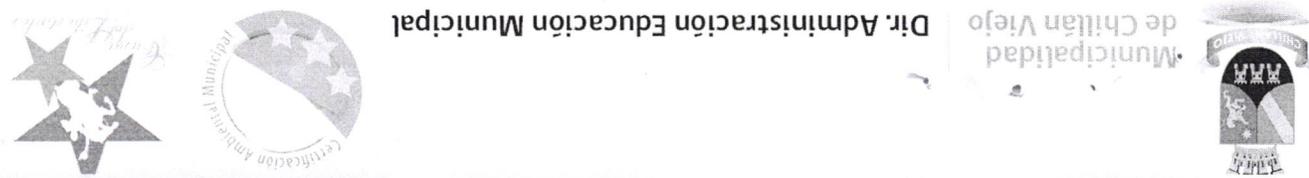
ARTICULO 41 H: Cada uno de los funcionarios beneficiados con esta asignación en diciembre de cada año deberá informar al sostenedor, ya sea la/el Jefe/e del DAEM o al Señor Alcalde o a quien éste designe, según sea el caso; el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos en este Reglamento.

Lo mismo hará el Señor Alcalde o la persona a quien el designe para determinar el grado de cumplimiento de las metas de la/el Jefe/e del DAEM

En la tarea de determinar el grado de cumplimiento, la/el Jefe/e del DAEM, citará durante la primera semana de enero a cada uno de los Funcionarios beneficiados con esta asignación para una reunión de trabajo. De este encuentro quedará un acta firmada por las partes -o quien les represente- incluyendo los contenidos y conclusiones más relevantes.

ARTICULO 41 G: Cuando una meta se acredite como cumplida obtiene el valor porcentual especificado en la columna "PESO PONDERADO DE LA META RESPECTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN" de la tabla descrita en cada uno de los artículos y la sumatoria total del porcentaje de las metas cumplidas será la cuantía total de la asignación para cada anualidad.

De las reglas comunes a estas asignaciones"





ARTÍCULO 41 K: Este Reglamento comenzará a regir apenas estuviere formalizado el Acto Administrativo Municipal que lo tiene por aprobado.

ARTÍCULO 41 L: No obstante, lo anterior, el Decreto que establece el porcentaje de asignación para cada anualidad, puede ser dictado con efecto retroactivo y contar de marzo de cada año, cuando todo el proceso de acreditación de cumplimiento ha sido retrasado por causas que no fueran imputables a los mismos beneficiarios.

ARTÍCULO 41 M: Del mismo modo y para efectos de hacer aplicable la presente modificación, para el año 2019, se entiende que cada uno de los funcionarios beneficiarios con la asignación han cumplido con las metas que para cada uno se establece, debiendo obtener así el porcentaje total de 30%.

II. ESTABLÉZCASE

a. Que esta Modificación se entenderá vinculante a contar de la fecha en la que estuviera totalmente tramitado el acto administrativo que lo tiene por aprobado y además parte integrante del **“REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES, INCREMENTOS E INCENTIVO PROFESIONAL APLICADO A LOS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO”** que fue aprobado por el Decreto (E) N° 2158 de fecha 22 de junio de 2017.

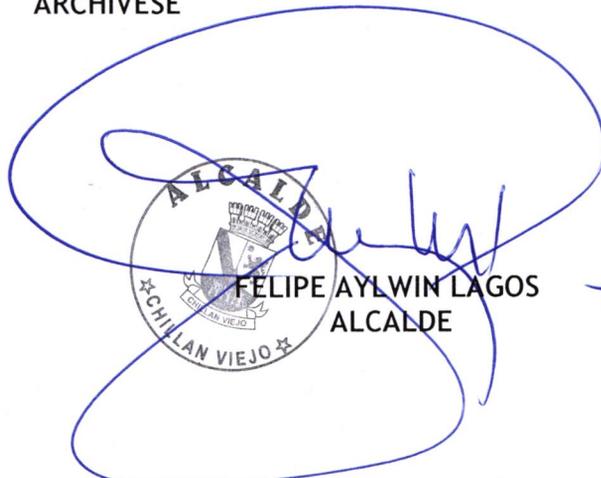
III. IMPÚTASE, el gasto que representa el presente Decreto, a las cuentas y subcuentas presupuestarias del DAEM de Chillán Viejo que correspondan con cargo a Subvención Normal, Subvención Escolar Preferencial, Programa de Integración Escolar o cualquier otro programa o subvención en que pudiera devengarse, según sea el caso y lo autorice su naturaleza contractual.

IV. ANÓTESE, el contenido de este Decreto al margen del Decreto (E) N° 2158 de fecha 22 de junio de 2017, por el Señor Secretario Municipal o por quien legalmente le subrogue, dejando constancia en el registro respectivo y en el portal web municipal.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE



HUGO HENRIQUE HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL / FSC / HHH / QES / MYV / MCCC / eol

DISTRIBUCION:

1.- D.A.E.M. 2.- Sección de Administración y Finanzas D.A.E.M. 3.- Abogado D.A.E.M. 5.- Secretario Municipal. 6.- Unidad de Remuneraciones D.A.E.M.



17 ABR 2019